dino hijo como Secretario de Segunda Clase de la Embajada en Bogotá, Colombia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 5252, que modifica el Párrafo I del artículo 2 de la Ley Nº 4809, sobre Tránsito de Vehículos.

G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5252

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el Párrafo 1 del Artículo 2 de la Ley Nº 4809, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de noviembre de 1957, para que rija de la siguiente manera:

"PARRAFO 1.—El pago de los derechos establecidos por concepto de expedición de matrículas y placas de número se efectuará en moneda nacional o en cheques bancarios certificados o de gerencia. Este pago deberá cubrirse en períodos de seis meses, salvo las excepciones establecidas en la tarifa. Sin embargo, cuando las solicitudes de placas correspondan a vehículos debidamente inscritos y matriculados en la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y las mismas sean formuladas entre el 1º de abril y el 30 de junio, o entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, el pago será de sólo un 50% de tales derechos."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve;

años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodriguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

LEY Nº 5253, que designa con el nombre de Aeropuerto Trujillo, el recién construído en Punta Caucedo, Distrito Nacional.

G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5253

CONSIDERANDO: que próximamente será inaugurado el aeropuerto construído por el Gobierno, en el lugar de Cabo